



STSPV INTERSINDICAL  
VALENCIANA

# INFORMA

INSTRUCC. DG RRHH VACANCES FUNCIONARIS 10/06/04



CONSELLERIA DE SANITAT

## A LA DIRECCIÓN DE TODOS LOS CENTROS DE GESTIÓN

DGR/IMPRES/TL/AM (versión 10/06/04) - 1

Esta Dirección General ha recibido diversas consultas en relación con la aplicación al personal funcionario sanitario de los acuerdos de 23 de diciembre de la Mesa Sectorial de Función pública de la Generalitat Valenciana y CIVE, sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos, para la modernización y mejora de la calidad de los servicios, en lo relativo a VACACIONES. Al respecto esta Dirección General informa lo siguiente:

1. El personal que presta servicios en Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad son personal sanitario según disponen el Decreto 71/1989 y, por tanto, cuya gestión y resolución de asuntos corresponde a la Conselleria de Sanidad. Al personal funcionario sanitario lo será de aplicación la Ley de Función Pública Valenciana, si bien no lo es de aplicación el Decreto 34/89, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Gobierno Valenciano, puesto que el mismo decreto en su primer artículo exceptúa al personal destinado en Instituciones Sanitarias de su ámbito de aplicación.
2. Sin embargo, tal y como se recoge en el fundamento cuarto de la sentencia 02/04 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 7 de los de Valencia, "las vacaciones son un derecho de los funcionarios públicos recogido en el texto refundido de la ley de la Función Pública Valenciana, si bien en el mismo no se fija el periodo concreto de su duración, habiéndose aplicado desde el principio de la entrada en vigor de dicho texto legislativo, lo previsto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado en base a la disposición final segunda del texto refundido que establece el carácter supletorio de la normativa estatal".
3. El artículo 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, modificado por la ley 53/02, de 30 de diciembre, suma al año natural o veintidós días hábiles anuales, un día hábil adicional al cumplir 15 años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural. Este derecho, se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.
4. Si bien el Decreto 137/2003, comprende en su ámbito de aplicación al personal sanitario a que nos referimos, en cambio la regulación por ley establecida en el artículo 68, se impone, sobre la reglamentaria, en ese aspecto concreto, conforme al argumento que recoge la misma sentencia. "Las vacaciones de los funcionarios, conforman uno de los derechos de estos y en su consecuencia y tal y como ha declarado el Tribunal Constitucional,



CONSELLERIA DE JUSTICIA

*su regulación debe hacerse mediante ley. Dicha regulación que luego podrá ser desarrollado reglamentariamente si que debe contener el núcleo del derecho, el reconocimiento de este , así como los rasgos y características más importantes como en su caso la duración de las mismas. ..teniendo en cuenta que el texto refundido de la ley de Función Pública Valenciana solo fija con carácter general el derecho de sus funcionarios a las vacaciones, habrá que acudir a la D.F.2º de dicho texto que admite la aplicación supletoria de la normativa del Estado y se seguirá aplicando supletoriamente, la duración que con carácter general venga prevista en el art. 68 de la Ley de Funcionarios ...".*

Por todo lo expuesto, procede reconocer al personal funcionario el disfrute de las vacaciones con la duración que se establece en el artículo 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, si bien siguiendo las reglas de disfrute que contiene el capítulo V del Decreto 137/2003. Igualmente, como el derecho también se generó en el 2003, su disfrute se acumulará al 2004.

Valencia, 10 de junio de 2004

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Fdo.: JOSÉ CANO PASCUAL